

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 17 de julio de 2015, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 9437/LXXIII el cual contiene escrito signado por el C. Ramón Serna Servín y demás ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de nuevo león.

Así mismo, en fecha 05 de agosto de 2015, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 9461/LXXIII, el cual contienen escritos signado por el C. Gustavo Alejandro Peña Contreras, mediante el cual menciona que se adhiere a la iniciativa presentada en fecha 17 de julio de 2015 signado por el C. Ramón Serna Servín.

ANTECEDENTES

I. 9437/LXXIII.-

Mencionan los promoventes que el taxi es un servicio de transporte público de pasajeros dirigidos a diferentes destinos y por el cual se tiene que dar un pago particularmente el marcado por lo que se conoce como taxímetro.

Refiere que en últimas fechas los concesionarios y prestadores de dicho servicio, han manifestado su inconformidad hacia el pago que tiene que

realizar para la renovación de la concesión para poder prestar el servicio de transporte en la modalidad de servicio de alquiler.

Señala que el concesionario tiene que depositar una garantía de cumplimiento con un valor o monto de 100 cuotas misma que oscila entre los ocho mil pesos y que por lo anterior solicita eliminar dicho cobro ya que esta medida va a beneficiar directamente a los dueños de las concesiones de taxis ya que la situación de la economía que se vive hoy en día hace que las familias que cuentan con una concesión se les complique realizar dicho pago.

II. 9461/LXXIII.-

Señala el promovente que se adhiere a la iniciativa presentada en fecha 17 de julio de 2015 signado por el C. Ramón Serna Servín, considerando que no se está otorgando una nueva concesión, por lo cual al pagar las 100 cuotas atenta contra la economía de las familias que cuentan con una concesión.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro del área metropolitana de Monterrey con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

En virtud de que es un gran número de personas las que utilizan día a día el transporte público, este servicio es fundamental, y por lo anterior se ha convertido en un tema de suma importancia para todos los habitantes del Estado, sobre todo el tema relacionado al transporte de alquiler (taxis).

Ahora bien, tal y como lo refiere el artículo 1 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala la Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

En este sentido, el Servicio de vehículos de Alquiler es el que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.

La ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado es muy clara al establecer el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler resaltando que uno de los requisitos para acceder a una concesión se encuentra el establecido en la fracción VII del artículo 66 el cual menciona lo siguiente:

VII. Posteriormente, se notificará a los interesados en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles hagan entrega a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la garantía de cumplimiento por un monto de 100 cuotas, que podrá consistir en fianza expedida por compañía afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en contrato de garantía inmobiliaria, o en billete de depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio.

Durante todo el periodo de la vigencia de la concesión, deberá mantenerse la garantía de cumplimiento, por lo que vencida ésta, deberá ser renovada por la cantidad que fue inicialmente otorgada, en caso de concederse por las autoridades competentes la renovación de la concesión.

Asimismo, se deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como contraprestación los derechos correspondientes que por tal concepto señale la Ley de Hacienda del Estado, para efecto de que sea expedido el título de concesión;

Ahora bien tal y como lo señala el mismo artículo 66 las concesiones en los vehículos de alquiler podrán tener una vigencia de hasta seis años, renovable a su término hasta por el mismo periodo por el cual fueron otorgadas, considerando que deberán ser refrendadas anualmente por la Agencia para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión.

Asimismo, la Ley es muy puntual al señalar que deberá establecerse en cada una de las concesiones a otorgar, que su titular debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en la materia, mismas en donde se encuentra el pago de la garantía de cumplimiento.

En esa tesitura, hay que advertir que el nuevo salario mínimo que regirá a partir del primero de enero de 2016 es de 73.04 pesos diarios, dicho salario será aplicable en todo el país, toda vez que permanece vigente una área geográfica única integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

Se señala lo anterior ya que para este Poder Legislativo antes de eliminar algún impuesto se debe de considerar la repercusión al Estado que traería aparejada la eliminación del mismo, en el caso concreto, las cien cuotas establecidas como garantía de cumplimiento dan una cantidad de 7,304 siete mil trescientos cuatro pesos por concesión y tomando a consideración la última información proporcionada por la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, al día de hoy existen 32,253 concesiones de vehículos de alquiler.

Hay que advertir, que al eliminar dicho cobro se afectaría al Estado, con una cantidad aproximada de doscientos treinta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil novecientos doces pesos, suma considerable que antes de ser

eliminada debe de analizarse para no afectar considerablemente las finanzas del Estado.

Mas sin embargo la anterior, se ha estimado por parte de esta Comisión Dictaminadora, analizar la posible disminución de dicho cobro o replantear la forma de pago del mismo, con el fin de apoyar a la economía de los ciudadanos que cuentan con una concesión de servicio público de alquiler.

Por lo antes expuesto es que esta Comisión de Transporte emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No son de aprobarse las iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ